5. Númeración de los valores amortizados: La numeración asignada a los valores de Deuda anotada que han resultado amortizados en el canje, y que esta Dirección General hace pública de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.4 de la Orden de 26 de enero de 1998, es la siguiente:

Emisión	Numeración de los valores amortizados (ambos inclusive)
Obligaciones del Estado al 10,0 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2005.	Del 102.067.654 al104.115.289.
Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30 de abril de 2006.	Del 82.675.076 al 84.054.725.
Obligaciones del Estado al 8,20 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2009.	Del 100.615.315 al 101.648.115.

Madrid, 3 de octubre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

25673 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el resultado correspondiente al canje voluntario de 1 de octubre de 1998 de determinadas emisiones de Deuda del Estado.*

La Resolución de 30 de julio de 1998, de esta Dirección General, ha dispuesto para el día 1 de octubre de 1998 la amortización mediante canje voluntario de los valores de determinadas emisiones de Deuda del Estado, estableciendo que los valores que no se presentaran a canje quedaban llamados a reembolso en esa misma fecha y hasta el 30 de octubre de 1998, en que sería aplicable el régimen de prescripción previsto en el artículo 26 de la Ley de 1 de julio de 1911, de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Concluidos los canjes es necesario hacer públicos los resultados, según dispone la Orden de 26 de enero de 1998.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de los canjes voluntarios del 1 de octubre de 1998.

1.1 Valores presentados a canje.

a) Deuda del Estado amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre de 1928/69.

Importe nominal presentado a canje: 49,214 millones de pesetas.
Valor efectivo de amortización: 46,187341 millones de pesetas.
Precio: 93,85 por 100.

b) Deuda del Estado amortizable al 4 por 100, emisión 1 de abril de 1957.

Importe nominal presentado a canje: 82,872 millones de pesetas.
Valor efectivo de amortización: 82,872 millones de pesetas.
Precio: 100 por 100.

c) Deuda del Estado perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1971/81.

Importe nominal presentado a canje: 4.348,324 millones de pesetas.
Valor efectivo de amortización: 3.252,546352 millones de pesetas.
Precio: 74,80 por 100.

d) Pagarés de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Importe nominal presentado a canje: 3.081,793 millones de pesetas.
Valor efectivo de amortización: 2.305,181164 millones de pesetas.
Precio: 74,80 por 100.

e) Inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de julio de 1974.

Importe nominal presentado a canje: 20,342 millones de pesetas.
Valor efectivo de amortización: 15,317526 millones de pesetas.
Precio: 75,30 por 100.

f) Deuda del Estado perpetua exterior al 4 por 100, emisión 1 de enero de 1974.

No se han presentado a canje valores de esta emisión.

1.2 Valores entregados en canje.

Como resultado de los canjes se han emitido Bonos del Estado a tres años al 5,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2001, por un nominal de 78,89 millones de pesetas; Bonos del Estado a cinco años al 5,25 por 100, vencimiento 31 de enero de 2003, por un nominal de 43,05 millones de pesetas, y Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029, por un nominal de 5.257,27 millones de pesetas. Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el número 6 de la Resolución de 30 de julio de 1998, se han abonado 3.344.068 pesetas, importe de las diferencias a pagar en efectivo por este concepto.

2. Los títulos, inscripciones nominativas o valores formalizados en anotaciones en cuenta no presentados a canje quedan llamados a reembolso en su totalidad, según se dispone en la Resolución de 30 de julio de 1998, de esta Dirección General. El importe nominal de cada emisión llamado a reembolso es el siguiente:

Emisión	Importe nominal — Pesetas
Deuda del Estado amortizable al 3 por 100. Em. 1-10-1928/69	365.238.000
Deuda del Estado amortizable al 4 por 100. Em. 1-4-1957	837.135.000
Deuda del Estado perpetua interior al 4 por 100. Em. 1-10-1971/81	2.869.385.000
Inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100. Em. 1-7-1974	359.348.400 *
Deuda del Estado perpetua exterior al 4 por 100. Em. 1-1-1974	22.849.000

* Incluidas las inscripciones pendientes de canje de la emisión de 1944.

Los precios y el procedimiento de reembolso son, en cada caso, los determinados en el número 7, de la citada Resolución de 30 de julio de 1998.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

25674 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al premio Marià Aguiló de Gramàtica Històrica i Història de la Llengua, convocado por el Instituto de Estudios Catalanes.*

Vista la instancia formulada por el Instituto de Estudios Catalanes en calidad de convocante, con NIF G-08674327, presentada con fecha 29 de junio de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio Marià Aguiló de Gramàtica Històrica i Història de la Llengua;

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el Reglamento del citado impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artís-

ticos o científicos y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según consta en el LXVIII Cartell de Premis del Instituto de Estudios Catalanes, la citada corporación académica «convoca premios con el objeto de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas» y que, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del premio Marià Aguiló de Gramàtica Històrica i Història de la Llengua, dicho premio «se ofrece al mejor trabajo de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre gramática histórica o historia de la lengua», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que en las condiciones generales de los premios del Instituto de Estudios Catalanes se establece que «si no se indica lo contrario en las condiciones específicas de cada premio —circunstancia que se cumple— las obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas antes de la convocatoria»;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad trienal;

Considerando que tanto las condiciones generales como las específicas del premio no establecen limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 11 de junio de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional,

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio Marià Aguiló de Gramàtica Històrica i Història de la Llengua, otorgado por el Instituto de Estudios Catalanes al mejor trabajo de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre gramática histórica o historia de la lengua y convocado por la citada corporación académica en su LXVIII Cartell de Premis correspondientes al año 1998 para su concesión en el año 1999.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—La Directora, Soledad Fernández Doctor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25675 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.*

La Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 19) regula las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de Educación Infantil y Primaria.

Uno de los objetivos de esta Orden es permitir que los Profesores y profesionales que, sin tener el título o la especialidad correspondiente, reúnan, sin embargo, requisitos suficientes de formación y hayan prestado servicios en centros docentes, puedan permanecer en sus puestos de trabajo e incluso, si concurren determinados requisitos, incorporarse a otros centros docentes. A tal fin, el apartado cuarto de la citada Orden determina cuáles son los requisitos que han de reunir los profesionales que deseen obtener la habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

El contenido de esta disposición se concreta y desarrolla en la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) que regula la homologación, entre otros, de cursos de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil. Posteriormente, las Instrucciones de Servicio de la Secretaría de Estado de Educación de 23 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 13 de mayo), cuya corrección de errores se realizó en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 9 de septiembre de 1996, regulan el procedimiento para la autorización y convocatoria de dichos cursos.

En virtud de lo previsto en las disposiciones anteriores esta Dirección General autorizó la celebración de los cursos de habilitación mediante Resoluciones de 18 de octubre de 1996, de 14 de julio de 1997, de 7 de noviembre de 1997, de 17 de noviembre de 1997, de 12 de diciembre de 1997 a las siguientes Administraciones u organizaciones convocantes:

Junta de Comunidades de Castilla y León.

Federación Española de Asociaciones de Centros Infantiles (FEACI).

Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE).

Principado de Asturias.— Consejería de Asuntos Sociales.

Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Murcia (FETE-UGT).

De conformidad con lo dispuesto en las citadas Resoluciones se constituyeron las Comisiones Técnicas encargadas de comprobar el cumplimiento por los participantes de los requisitos establecidos, seguir el desarrollo y supervisar la evaluación de los cursos de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil. Una vez finalizados y evaluados los cursos de habilitación antedichos, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar las relaciones de profesionales que, habiendo comprobado que reúnen los requisitos previstos en el punto B).c) del anexo II de la Orden de 11 de enero de 1996 y en el punto 5 de las Instrucciones de Servicio de la Secretaría de Estado de Educación de 23 de abril de 1996, han obtenido evaluación positiva en los distintos cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, convocados mediante las Resoluciones comunicadas de esta Dirección General de 18 de octubre de 1996, de 14 de julio de 1997, de 7 de noviembre de 1997, de 17 de noviembre de 1997, de 12 de diciembre de 1997, que se incluyen como anexos a esta Resolución.

Segundo.—Declarar que los profesionales incluidos en los anexos I a V han obtenido habilitación para el desempeño de puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil, conforme a lo previsto en el apartado cuarto de la Orden de 11 de octubre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor Secretario general de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-